

SOFP/RLA/AM/NG

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2/2022

Núm. De expediente: GVAGIP/2022/221

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En respuesta a su escrito formulado como solicitud de acceso a la información pública y que se reproduce en los términos del propio interesado, registrado con número de registro GVRTE/2022/1284609 efectuado al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el Título II, Capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El interesado expone:

*“Que mediante el presente escrito y en virtud del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, vengo a **SOLICITAR INFORMACIÓN**, en atención a los siguientes:*

HECHOS

Primero. Que a finales de 2011 principios de 2012 al CSIF se le aprobó una subvención para la creación y elaboración de un CD de informática de usuario que fue financiada entre otros por la GENERALITAT VALENCIANA, además del SERVEF, MINISTERIO DE TRABAJO, Y FONDOS EUROPEOS.

Segundo. Que el autor de los contenidos de dicho CD era ***** , que fue docente para el SERVEF durante 12 años, desde 1999 hasta 2011 y que es el mismo quien redacta este escrito.

Tercero. Que se publicó a partir de 2012 y se distribuyó el CD, como muestran las siguientes pruebas apareciendo la enseña de la GENERALITAT VALENCIANA como uno de los organismos que financió el CD entre otros

- Imágenes físicas del CD publicado

<https://drive.google.com/file/d/1UM6HDyNLcGv3ESCBguLzh4r3OL7ZSQTR/view?usp=drivesdk>

- Contenido del CD PDF online. Como se puede ver el nombre del docente ***** aparece en todas las hojas del PDF publicado así como en la portada.

https://drive.google.com/file/d/1_cHOXDcHFJGfccxMVcxKN_2OrVwvHysX/view?usp=drivesdk

- Portada cd PDF online. SERVEF, MINISTERIO DE TRABAJO, FONDO EUROPEOS Y GENERALITAT VALENCIANA como financiadores del CD.

<https://drive.google.com/file/d/1rrZa9XHSNnUogws8Ybys6TcgfYqv-BVq/view?usp=drivesdk>

Cuarto. Que tras solicitar información por registro de entrada al Servef Labora, esta entidad indica que es desconocedora de esta subvención que llevó a cabo la creación y distribución de este CD. Pero el CSIF tras declaraciones por diligencias en los juzgados por las irregularidades en el proceso de creación y distribución del CD indica que la subvención partía del Servef Labora entrando en contradicciones con la administración Labora que depende de la GVA

Quinto. Dado que al parecer la subvención para la creación y elaboración del CD partió entre otros de la GENERALITAT VALENCIANA y el Labora es un entidad que depende de la GVA”.

SOLICITA

Primero. Instrucción de la subvención que se acogió el CSIF, LABORA Y GVA para obtener las ayudas para la creación y elaboración del CD, así como la documentación asociada a la misma.

Segundo. Información que constaba referente al docente ***** que se aportó para la adjudicación como autor del contenido del CD.

Tercero. Documentación referente a la resolución aprobada y finalmente adjudicada al CSIF en la que aparecen tanto las firmas de la entidad como la del profesor autor del CD, así como los importes de la subvención.

Cuarto. Cualquier información, documentación que posea la GVA sobre derechos de explotación de cualquier material didáctico, CD, formato etc... de ***** en la que la GVA tuviera permisos o licencias concedidas.

Quinto. Cualquier otro tipo de información de naturaleza similar en la que aparezca el nombre del docente ***** independiente de la fecha que obre en la GVA.

SEGUNDO. Por lo que respecta al escrito referido, hay que señalar que entró por registro telemático de la Generalitat Valenciana, el 27/04/222 en Presidencia, pasó por diversos registros hasta llegar a la Dirección General de Empleo y Formación, dónde tuvo entrada el 16/05/2022.

Por tanto, a partir del día 16/05/2022, fecha en que el órgano competente de LABORA recibió la solicitud, comienza el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 2/2015/, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, ambos citados anteriormente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

SEGUNDO. El artículo 16.1 de la Ley 1/2015, de 2 de abril, establece que el régimen sobre las causas de inadmisión de las solicitudes es el previsto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. El artículo 44 del decreto 105/2017, de 28 de julio, determina las causas de inadmisión a trámite, mediante una resolución motivada, de las solicitudes de acceso a la información pública, que se desarrollan en los artículos 45 a 49.

CUARTO. Visto que la solicitud incurre en los supuestos de inadmisión contemplados en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular, el artículo 48 relativo a la imposibilidad de identificar el órgano competente, así como el artículo 49, referente al uso del derecho de acceso con carácter abusivo.

Es en este sentido que el interesado, viene realizando consultas manifiestamente repetitivas en torno al CD de referencia y la información solicitada.

Que, en todo momento, desde LABORA ya se le ha venido proporcionado toda la información disponible al respecto, y, además, se le ha señalado en anteriores ocasiones que LABORA no es órgano competente.

Por otro lado, por lo que respecta al hecho cuarto que describe el interesado en su escrito, señalar que desde LABORA se ha consultado a la Dirección General de Planificación y Servicios, y actualmente, no consta ninguna citación judicial a LABORA respecto al tema del CD y del CSIF. Por lo que no hay información alguna respecto a las alegaciones que realiza en los antecedentes de hechos.

Dicho órgano directivo, ha comunicado que el único procedimiento que hay abierto entre el interesado y el LABORA es el referido al Procedimiento Ordinario número 549/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia nº 10, que se encuentra en fase de instrucción y se refiere al expediente de responsabilidad patrimonial por cuantía de 300.000 euros, que ha sido inadmitido por prescripción.



RESUELVO

PRIMERO. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, inadmitir el acceso a la información pública solicitada.

SEGUNDO. Notificar al interesado, que la presente resolución, pone fin a la vía administrativa y contra esta, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contando también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 5, del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**